CONTRATO No.	369 DE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MESETAS – META
NIT No.	892.099.317-1
CONTRATISTA	JOSE NORBEY BUSTOS RAMOS
Nit.	96341921-0
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS EN EL MARCO DE LA VIGESIMA PRIMERA (XXI) VERSIÓN DEL FESTIVAL FOLCLORICO Y TURISTICO "LA MESETA DE ORO" EN EL MUNICIPIO DE MESETAS-META".**
VALOR:	**CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($47.143.000) MONEDA NACIONAL COLOMBIANA**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **EL MUNICIPIO DE MESETAS**, representado legalmente por Entre los suscritos a saber, **EL MUNICIPIO DE MESETAS**, representado legalmente por **CAMILO ANTONIO PULGARIN SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.286.458 expedida en Mesetas (Meta), en su calidad de alcalde del Municipio de Mesetas debidamente posesionado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas (Meta) el 18 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades y competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3º, lit. b), quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO (CONTRATANTE); y por la otra, JOSE NORBEY BUSTOS RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 96341921 de la Montañita y quien contractualmente se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Artísticos, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante estudios previos elaborados por la Alcaldía Municipal de Mesetas Meta, se justificó la presente contratación. **2)** Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión se encuentra radicado el proyecto con número de registro **2024503300016** denominado FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE MESETAS-META**. 3)** Que la descripción del objeto contractual se encuentra inscrita en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, según Certificado No. 0465 expedido por el Técnico Administrativo (Almacén) con **Clasificación UNSPSC** número 82151705 denominado SERVICIOS DE VOCALISTAS. **4)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 688 de 05 de noviembre de 2026 certificada por la Secretaría de Hacienda del Municipio, estableciendo la existencia de los recursos para la ejecución del contrato. **5)** Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1037 de 2006, mediante la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", adoptada por la Conferencia General de la Unesco el 17 de octubre de 2003, el "Patrimonio Cultural Inmaterial" comprende las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que resultan esenciales para el sentido de identidad y continuidad de las comunidades, grupos e individuos. Estos elementos, en su conjunto, constituyen una parte integral del patrimonio cultural inmaterial, que se expresa en la transmisión de saberes y tradiciones, y cuyo resguardo es esencial para preservar la diversidad. Por tanto, es necesario adelantar la contratación de los servicios artísticos para llevar a feliz término el evento VIGESIMA PRIMERA (XXI) VERSIÓN DEL FESTIVAL FOLCLORICO Y TURISTICO "LA MESETA DE ORO**. 6).** Que, en consecuencia, para suplir la precitada necesidad, la Administración Municipal, ha adelantado los estudios y documentos previos, a fin de evacuar el proceso de contratación respectivo, por la modalidad de Contratación Directa (Contrato de Servicios Artísticos). **7).** Que la presente contratación directa se enmarca en la causal prevista en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado mediante el Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. **8).** Que según lo consagrado en el **"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo

la modalidad de contratación directa la prestación de servicios artísticos con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios artísticos corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. **9).** Que la persona seleccionada para la ejecución del objeto del presente contrato cuenta con la experiencia e idoneidad para el desarrollo del objeto del contrato. **10).** Que el contratista seleccionado se compromete a ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los términos, precio y plazo establecidos en este contrato, de manera oportuna, eficaz y eficiente. **11).** Que, por lo expuesto, las partes acordamos suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Artísticos que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes cláusulas.: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS EN EL MARCO DE LA VIGESIMA PRIMERA (XXI) VERSIÓN DEL FESTIVAL FOLCLORICO Y TURISTICO "LA MESETA DE ORO" EN EL MUNICIPIO DE MESETAS-META".** El presente es un Contrato de Prestación de Servicios Artísticos, y, por lo tanto, los riesgos que implique su ejecución están a cargo del CONTRATISTA, y no del MUNICIPIO. **CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR Y FORMA DE PAGO – VALOR:** El valor de este contrato para todos los efectos asciende a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($47.143.000) MONEDA NACIONAL COLOMBIANA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Mesetas pagará al CONTRATISTA el valor total del presente contrato mediante dos (2) desembolsos, de la siguiente manera: Un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, a título de PAGO ANTICIPADO, el cual se otorgará para la separación irrevocable de fecha de la agrupación artística, alistamiento logístico y pasajes/desplazamientos, previo cumplimiento estricto y concurrente de los siguientes requisitos de desembolso: a) Perfeccionamiento del contrato y expedición del Registro Presupuestal (RP). b) Entrega de la Constancia de Reserva Irrevocable firmada directamente por el artista o su representante legal debidamente acreditado, en la que se garantice la exclusividad de la fecha y hora de la presentación pactada en favor del Municipio. c) Suscripción del Acta de Inicio del contrato entre el Contratista y el Supervisor. d) Presentación de la factura electrónica de venta o cuenta de cobro correspondiente al primer desembolso. e) Acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales (salud, pensión, ARL y parafiscales) en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **SEGUNDO PAGO (SALDO FINAL Y LIQUIDACIÓN - 50%):** El cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato se pagará una vez culminada la presentación artística, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Certificación de recibo a satisfacción de la presentación artística y cumplimiento integral del objeto contractual, expedida de forma expresa por el Supervisor designado. b) Presentación del informe final de actividades con registro fotográfico y audiovisual del espectáculo llevado a cabo. c) Paz y salvo final de aportes a la Seguridad Social y Parafiscales correspondientes al periodo de ejecución. d) Suscripción del Acta de Liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA TERCERA -PLAZO Y VIGENCIA**: El plazo de ejecución del presente contrato será HASTA EL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año en que se suscribió el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento que el plazo supere la vigencia fiscal del año en que se suscribe el contrato éste se dará por terminado de manera anticipada, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados éste se dará por terminado de manera anticipada, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados. **CLAUSULA CUARTA. – DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES**

DERIVADAS DEL OBJETO: Se ajusta a las especificaciones, cantidades, y valores de la propuesta escogida por el Ente territorial, documento que se anexa y hace parte integral de este contrato y que se relaciona de la siguiente manera las obligaciones específicas del contratista:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	V. TOTAL
1	PRESENTACION DOMINGO 06 DE DICIEMBRE DE 2026			
1,1	PRESENTACION ARTISTICA MUSICA NORBEY BUSTOS Y SU ORQUESTA RUMBA STAR INCLUYE: 11 MUSICOS EN TARIMA + STAFF TECNICO, SHOW DE 2 HORAS CONTINUA O 2 TANDAS DE 1h 30m	UND	1	$47.143.000
TOTAL PRESUPUESTO				$47.143.000

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para efectos del presente contrato, la Alcaldía Municipal de Mesetas Meta cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 688 de 05 de noviembre de 2026, así:

CODIGO	DENOMINACION	VALOR EN PESOS
33.01.1603.053.02-2024503300016-1.5.2-1.2.3.1.19	Proyecto: Fortalecimiento A Los Servicios De Promoción De Actividades Culturales En El Municipio De Mesetas Meta - Meta: Realizar 3 Festivales De Promoción Artística Y Cultural Por Año - 1.2.3.1.19 Estampillas De Cultura 60%	**$47.143.000**

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 4. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 5. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo dispuesto en los estudios previos, la invitación pública, sus anexos y adendas si a ello hubiere lugar, la oferta presentada y la aceptación de la oferta. 2. Garantizar que los servicios sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Municipio. 4. Cumplir con la entrega de los servicios objeto del contrato, con las características técnicas exigidas en el anexo técnico, estudios previos, medidas y precios ofrecidos en la propuesta económica presentada, una vez adjudicado el proceso; los bienes y servicios se prestarán, previa coordinación con el supervisor del contrato con el procedimiento que para el efecto se establezca con el supervisor. 5. Mantener la vigencia del precio unitario ofrecido para los bienes y servicios ofertados objeto del presente contrato, durante la ejecución del mismo. 6. Acatar las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas. 7. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 8. Las demás que

correspondan al objeto y naturaleza del contrato y que sean requeridas por la Alcaldía a través del supervisor 9. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS DE TARIMA, SONIDO Y LUCES: EL CONTRATISTA - ARTISTA conoce, acepta y se acoge de manera expresa, voluntaria e irrevocable a las condiciones técnicas de tarima, sonido y luces instaladas y suministradas por LA ENTIDAD CONTRATANTE para la presentación artística objeto del presente contrato sin exigir a la ENTIDAD equipos, elementos, personal técnico adicional o mejoras que generen un mayor valor o costo para la Entidad. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Designar a un funcionario como Supervisor para ejercer, evaluación y control del presente Contrato de apoyo a la gestión. 2. Definir e informar al contratista, las actividades que deben ser realizadas en ejecución del presente Contrato. 3. Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Realizar los pagos en los términos del presente Contrato, consecuentemente con la propuesta presentada y aprobada y de acuerdo a la Cláusula del contrato. 5. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. 6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él formen parte. 7. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 8. Constituir las reservas presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones. 9. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 10. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** Teniendo en cuenta que la forma de pago contempla un pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato, la Entidad considera necesario exigir al contratista la constitución de una garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **1) Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado:** Por un valor equivalente al cien por ciento (100 %) del monto entregado como pago anticipado, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, con el fin de garantizar la correcta destinación de los recursos entregados por la Entidad**. 2) Cumplimiento del contrato:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista**. 3) Calidad del servicio:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, para garantizar la calidad de los servicios artísticos contratados y su correspondencia con las condiciones técnicas y obligaciones establecidas por la Entidad. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** El MUNICIPIO, supervisará y controlará la ejecución del presente contrato a través de la Secretaria De Desarrollo Social del Municipio a quien deberá designarse mediante acto administrativo, cuyas funciones y responsabilidades se sujetarán a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. El supervisor recibirá los informes del presente contrato y procederá con el CONTRATISTA a preparar las certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha certificación constituye, en requisito previo para cada uno de los pagos que deba efectuar el MUNICIPIO al CONTRATISTA, y terminación, previa la suscripción de la correspondiente acta de recibo final o de terminación del presente. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El Supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputables en los términos previstos en los artículos 32 y 53 de la Ley 80 de 1993 y lo reglamentado en la Ley 1474 de 2011. Todas y cada una de las instrucciones impartidas por la Supervisión deberán constar por escrito y serán dirigidas al CONTRATISTA. La Supervisión se encargará de verificar que las actividades se estén desarrollando de acuerdo a las especificaciones descritas en el presente contrato, sin que ésta Supervisión releve al CONTRATISTA de su responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso podrá el Supervisor o Apoyo a la Supervisión exonerar a la contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor o Apoyo a la Supervisión deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor o Apoyo a la Supervisión deberá constar por escrito. **CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS Y SANCIONES: **a) MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso, sin que cada una de ellas fuere inferior al cero punto uno por ciento (0,1%) y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidas en el Decreto Nacional 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior EL CONTRATANTE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. **b) PENAL PECUNIARIA.** EL CONTRATISTA reconocerá a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada por parte de SUPERVISOR Y APOYO A LA SUPERVISIÓN, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA, si los hubiere respecto de este CONTRATO, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** la estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a EL CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de alguna de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente CLÁUSULA sin que el monto de la sanción impuesta por este incumplimiento parcial exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) accesoria(s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes, en particular las derivadas del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LA CONTRATISTA, ésta cederá el contrato previa autorización escrita de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESETAS META o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESETAS META. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen y modifiquen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la suscripción, ejecución y terminación de este Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales contemplados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INDEMNIDAD LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESETAS META:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESETAS META, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESETAS META, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemnice a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESETAS META. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESETAS META, ocasionados por su culpa o la

de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre EL CONTRATISTA y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESETAS META. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma de SECOPII; para su ejecución se requerirá del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- AFILIACIÓN ARL:** EL CONTRATISTA deberá afiliarse a la Aseguradora de Riesgos Laborales según lo dispuesto por la ley 1562 de 2012 y demás normas que la reglamenten. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA previo a la suscripción del acta de inicio, deberá acreditar su condición de afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales, establecida por EL CONTRATANTE para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN:** En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: **1.** Muerte de EL CONTRATISTA. **2.** Incapacidad permanente de EL CONTRATISTA. **3.** Incapacidad temporal de EL CONTRATISTA que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. **4.** Terminación anticipada por mutuo acuerdo. **5.** Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. **6.** Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. **7.** Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. **8.** Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. **9.** Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será el municipio de Mesetas Meta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del Secop II, y para su inicio de ejecución deberá contar con registro presupuestal.

Proyecto: Nancy Milena Umaña Gómez
Asesora Jurídica en Contratación.